



Ayuntamiento de San Bartolomé

Expediente Electrónico	
Nº de Expediente	2023010429
Tipo de Expediente	INT - PRORROGA DE PRESUPUESTO
Fecha de Apertura	20-12-2023
NIF	P3501900I
Interesado	AYUNTAMIENTO SAN BARTOLOME
Fecha de Cierre	
Signatura	
Asunto	
PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2024	



Indice del Expediente

20/12/2023	<u>PROVIDENCIA DE INICIO PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO 2024</u>	1..1
20/12/2023	<u>INFORME INTERVENCIÓN PRÓRROGA PRESUPUESTO 2024</u>	2..7
20/12/2023	<u>INFORME ESTABILIDAD PRÓRROGA PRESUPUESTO 2024</u>	8..13
20/12/2023	<u>DECRETO APROBACIÓN PRÓRROGA PRESUPUESTO 2024</u>	14..16



Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28
928 52 06 57 - 928 52 06 58
Fax: 928 52 00 65
LANZAROTE

PROVIDENCIA DE LA CONCEJALÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Asunto: Prórroga del presupuesto del ejercicio 2023 para el ejercicio 2024.

Nº Expediente: 2023010429.

Ante la imposibilidad de haber cumplimentado antes del 31 de diciembre del presente año 2023 la totalidad de los trámites legalmente establecidos para que en el próximo ejercicio el Presupuesto General del año 2024 entre en vigor el día 1 de enero,

DISPONGO:

Primero: Que por la Intervención Municipal se proceda a emitir informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para prorrogar para el año 2024 el Presupuesto Municipal actualmente en vigor, emitiendo igualmente propuesta en relación a los créditos a prorrogar.

En San Bartolomé, Lanzarote, en la fecha de la firma electrónica. Firmado: P.D. El concejal delegado del Área de Economía y Hacienda (Resolución núm. 3113/2023, de 19 de junio de 2023, BOP Las Palmas núm. 76, de 23 de junio de 2023). Victoriano Antonio Rocío Romero.

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A Ver firma	Fecha: 20-12-2023 06:53:49	
Nº expediente administrativo: 2023-010429 Código Seguro de Verificación (CSV): B3B8464E76EE1806759D39A2E686A2F1 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B3B8464E76EE1806759D39A2E686A2F1			
Fecha de sellado electrónico: 07-02-2024 12:59:54 Ver sello	- 1/1 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-02-2024 12:59:56	



Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28
928 52 06 57 - 928 52 06 58
Fax: 928 52 00 65
LANZAROTE**INFORME DE INTERVENCIÓN****Asunto: Prórroga del presupuesto del ejercicio 2023 para el ejercicio 2024.****Nº Expediente: 2023010429.**

De conformidad con lo ordenado por el Concejal delegado de Economía y Hacienda mediante Providencia de fecha 20 de diciembre de 2023, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 4.1.b.2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y art. 21.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Reglamento Presupuestario, en el ejercicio del control financiero permanente, se procede a emitir el siguiente **INFORME**:

Primero.- La normativa de aplicación es la siguiente:

- El artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- El artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (actualmente TRLRHL).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Bases de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2023.

Segundo.- En virtud del principio presupuestario de anualidad, también denominado de especialidad temporal, cada Presupuesto constituye un cuadro independiente y separado del correspondiente a otro ejercicio económico al desplegar sus efectos durante el ejercicio presupuestario coincidiendo este con el año natural.

Previene la ley que si, por cualquier motivo, al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 169.6 del TRLRHL, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, con el límite de sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen sobre el presupuesto prorrogado conforme a lo dispuesto en los arts. 177, 178 y 179 de dicho Texto Refundido, y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

Firmado por:	MARIA JOSEFA FIGUEIRA BLANCO - INTERVENTORA - Interventora Ver firma	Fecha: 20-12-2023 07:28:47	
Registrado en:	INFORMES DE INTERVENCION - Nº: 2411/2023	Fecha: 20-12-2023 08:07	
Nº expediente administrativo: 2023-010429 Código Seguro de Verificación (CSV): B10A8C9B6B883C37CB77B1D8219088DA Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B10A8C9B6B883C37CB77B1D8219088DA			
Fecha de sellado electrónico: 07-02-2024 12:59:56 Ver sello	- 1/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-02-2024 12:59:57	

La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados teniendo estos la condición de no prorrogables.

De acuerdo con dicho artículo y con el art. 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en ningún caso tendrán la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.

Tercero.- Por su parte, la Base núm. 7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, dispone en su apartado segundo, respecto a la prórroga, lo siguiente:

“2º.- *La determinación de las correspondientes partidas del Presupuesto del ejercicio inmediato anterior que no son susceptibles de prórroga, por estar comprendidas en alguno de los supuestos del párrafo anterior, será establecida mediante Resolución motivada de la Presidencia y previo informe de Intervención, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Base:*

A) *Estado de ingresos: Se procederá automáticamente a la prórroga de la totalidad de los ingresos por el importe de los créditos iniciales siempre y cuando no tengan el carácter de extraordinarios o se trate de programas que deban concluir en el ejercicio, a excepción de los capítulos 6 y 9, que en ningún caso se entenderán prorrogados, excepción hecha del importe consignado en concepto de constitución de fianzas.*


B) *Estado de gastos:*

B.1.- Capítulo 1, Gastos de personal: Se procederá a prórroga automática de todas las dotaciones presupuestarias contempladas en el mismo, realizando el ajuste de aquellos proyectos o programas de carácter plurianual y guarden el debido equilibrio financiero de los proyectos o programas en aras a la correlación del ingreso y gasto conforme a convenios debidamente adquiridos en ejercicios anteriores a su prórroga.

B.2.- Capítulo 2, Gastos en bienes corrientes y servicios: Se procederá a la prórroga de las previsiones iniciales realizando ajuste de aquellos proyectos o programas plurianuales o no prorrogando aquellos que hubieran de finalizar en el ejercicio anterior.

B.3.- Capítulos 3 y 9, Gastos financieros: Se realizarán los ajustes al alza y/o a la baja de los créditos iniciales para adecuarlo a las operaciones vigentes a 1 de enero del ejercicio que se prorroga. Dentro del capítulo 9 se entenderá automáticamente prorrogado el importe consignado, en su caso, en concepto de devolución de fianzas.

B.4.- Capítulos 4 y 7, Transferencias corrientes y de capital: Los créditos correspondientes a transferencias corrientes y de capital que se imputen a programas o servicios que se desarrollan indefinidamente, se entenderán prorrogados por la totalidad del presupuesto inicial del ejercicio anterior. Igualmente se procederá a la prórroga automática de todas las dotaciones presupuestarias correspondientes a convenios plurianuales suscritos y en vigor.

Firmado por:	MARIA JOSEFA FIGUEIRA BLANCO - INTERVENTORA - Interventora	Fecha: 20-12-2023 07:28:47	
Registrado en:	INFORMES DE INTERVENCION - Nº: 2411/2023	Fecha: 20-12-2023 08:07	
Nº expediente administrativo: 2023-010429 Código Seguro de Verificación (CSV): B10A8C9B6B883C37CB77B1D8219088DA Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B10A8C9B6B883C37CB77B1D8219088DA			
Fecha de sellado electrónico: 07-02-2024 12:59:56	- 2/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-02-2024 12:59:57	

Igualmente, se procederá a la prórroga de aquellos conceptos de los capítulos 4 y 7 que se correspondan con transferencias incondicionadas (aportaciones a consorcios o participación en entidades, entre otros), así como a los relativos a actividades de fomento, subvenciones, que hubieran de concederse en régimen de concurrencia competitiva.

Las subvenciones nominativas tendrán la consideración de no prorrogables en cuanto a la finalidad y los perceptores que figuraban en el presupuesto. No obstante, los créditos destinados a dichas subvenciones se considerarán prorrogados siempre que el programa o servicio de imputación no deba finalizar en el ejercicio anterior.

B.5.- Capítulo 6, Inversiones reales: Serán objeto de prórroga aquellos créditos para inversiones reales que tengan el carácter de recurrentes y que no sean objeto de proyectos o programas que deban finalizar en el ejercicio anterior. No se prorrogarán aquellos créditos destinados a inversiones cuya financiación proceda de ingresos afectados que no tengan continuidad en el tiempo, del endeudamiento o de la enajenación de inversiones reales o activos financieros. En ningún caso se entenderán prorrogadas las inversiones definidas como nominativas en el Anexo de Inversiones del Presupuesto (esto es, las que no se refieran a proyectos genéricos), si bien es posible su reajuste de anualidades en los casos en que así vengan definidos en la cofinanciación.


B.6.- Capítulo 8, Activos financieros: Únicamente tienen la consideración de prorrogables los créditos destinados a anticipos al personal y, como máximo, por la misma cuantía que figure en el estado de ingresos por tal concepto.”

Cuarto.- En tanto que durante el año 2023 no se aprobó presupuesto, sino que actualmente el vigente es el prorrogado de 2022, se entiende que sus créditos iniciales son créditos de funcionamiento ordinario, gastos recurrentes, procediendo prorrogar la práctica totalidad de los mismos. Especialmente, se hace constar que no se encuentran entre estos créditos iniciales los destinados a la concesión de subvenciones nominadas (cap. 4).

Quinto.- Conforme a lo indicado, únicamente procede no prorrogar algunos gastos del cap. 6 que podría interpretarse como no recurrentes, a la vista de los gastos imputados a los mismos a lo largo del ejercicio, y así los créditos que no procede prorrogar, esto es, los **ajustes a la baja** del presupuesto de **GASTOS**, que se proponen son los siguientes:

Capítulo 6: Inversiones reales. Se propone la baja aquellas inversiones que no se corresponden con contratos adjudicados, por lo que únicamente procede la prórroga de las siguientes aplicaciones por los importes del presupuesto inicial 2023 (prorrogado de 2022):

- Aplicación 11 920 62701. Administración general. Proyectos: 220.000,00 €.
- Aplicación 11 920 62600. Administración general. Equipos procesos de información: 60.000,00 €.

Firmado por:	MARIA JOSEFA FIGUEIRA BLANCO - INTERVENTORA - Interventora	Fecha: 20-12-2023 07:28:47	
Registrado en:	INFORMES DE INTERVENCION - Nº: 2411/2023	Fecha: 20-12-2023 08:07	
Nº expediente administrativo: 2023-010429 Código Seguro de Verificación (CSV): B10A8C9B6B883C37CB77B1D8219088DA Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B10A8C9B6B883C37CB77B1D8219088DA			
Fecha de sellado electrónico: 07-02-2024 12:59:56	- 3/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-02-2024 12:59:57	



Créditos iniciales cap. 6: 285.000,00 €.

Total ajuste a la baja Capítulo 6: **285.000,00 €.**

Sexto.- Una vez realizados en los créditos iniciales de **gastos** del Presupuesto 2023 los ajustes a la baja mencionados en el apartado anterior, los créditos a prorrogar serían los siguientes:

CAPÍTULOS	CRÉDITOS INICIALES 2023	AJUSTES A LA BAJA	CRÉDITO A PRORROGAR
Cap. 1. Gastos de personal	9.066.292,54	0,00	9.066.292,54
Cap. 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	8.240.557,85	0,00	8.240.557,85
Cap. 3. Gastos financieros	237.369,61	0,00	237.369,61
Cap. 4. Transferencias corrientes	816.650,00	0,00	816.650,00
Cap. 5. Fondo de Contingencia y otros imprevistos	0,00	0,00	0,00
Cap. 6. Inversiones reales	280.000,00	285.000,00	280.000,00
Cap. 7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
Cap. 8. Activos financieros	90.000,00	0,00	90.000,00
Cap. 9. Pasivos financieros	90.000,00	0,00	90.000,00
TOTALES:	19.105.870,00 €	285.000,00 €	18.820.870,00 €

Séptimo.- De acuerdo con el art. 21.3 del Real Decreto 500/1990, en caso de que exista un margen de diferencia entre los créditos prorrogables y el límite global de los créditos iniciales, podrán realizarse sobre los créditos inicialmente prorrogados **ajustes al alza**, siempre que concurren simultáneamente las circunstancias siguientes:

— Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas **mayores cargas financieras anuales** generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.

— Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permitan realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque solo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al **reembolso de las operaciones de crédito** correspondientes.

En tanto no se dan las circunstancias exigidas en la citada disposición, no se propone la realización de ningún ajuste al alza.

Firmado por:	MARIA JOSEFA FIGUEIRA BLANCO - INTERVENTORA - Interventora	Fecha: 20-12-2023 07:28:47	
Registrado en:	INFORMES DE INTERVENCION - Nº: 2411/2023	Fecha: 20-12-2023 08:07	
Nº expediente administrativo: 2023-010429 Código Seguro de Verificación (CSV): B10A8C9B6B883C37CB77B1D8219088DA Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B10A8C9B6B883C37CB77B1D8219088DA			
Fecha de sellado electrónico: 07-02-2024 12:59:56	- 4/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-02-2024 12:59:57	

Octavo.- Por lo que se refiere al Presupuesto de **INGRESOS**, conforme a lo dispuesto en los arts. 169.6 del TRLRHL y 21.4 del R.D. 500/1990, quedan excluidos de la prórroga los siguientes créditos existentes en el Presupuesto del ejercicio anterior:

- ❖ Las previsiones de ingresos resultantes de modificaciones presupuestarias; por lo que únicamente figuran las previsiones iniciales.
- ❖ Las previsiones iniciales de ingresos específicos o afectados que solamente fueran a percibirse en el ejercicio anterior.


No existiendo en el presupuesto consignaciones de ingresos específicas, se propone la prórroga de la totalidad por sus previsiones iniciales.

En consecuencia, el Presupuesto de **ingresos**, en su prórroga, quedaría del siguiente modo:

CAPÍTULOS	CRÉDITOS INICIALES 2023	AJUSTES A LA BAJA	CRÉDITO A PRORROGAR
Cap. 1. Impuestos directos	5.956.000,00	0,00	5.956.000,00
Cap. 2. Impuestos indirectos	3.661.000,00	0,00	3.661.000,00
Cap. 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.994.000,00	0,00	1.994.000,00
Cap. 4. Transferencias corrientes	7.223.870,00	0,00	7.223.870,00
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	140.000,00	0,00	140.000,00
Cap. 6. Enajenación de inversiones reales	0,00	--	0,00
Cap. 7. Transferencias de capital	0,00	--	0,00
Cap. 8. Activos financieros	90.000,00	0,00	90.000,00
Cap. 9. Pasivos financieros	90.000,00	0,00	90.000,00
TOTALES:	19.154.870,00 €	0,00 €	19.154.870,00 €

Noveno.- Debe tenerse en cuenta que el Presupuesto prorrogado, en tanto no se disponga del definitivo que, en todo caso, se aprobará con efectos de 1 de enero, además del supuesto de incorporación de remanentes, podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones presupuestarias previstas en los arts. 177, 178 y 179 del TRLRHL.

Décimo.- Tanto las modificaciones presupuestarias como los ajustes al alza efectuados sobre el Presupuesto prorrogado, se entenderán hechos sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio Acuerdo de

Firmado por:	MARIA JOSEFA FIGUEIRA BLANCO - INTERVENTORA - Interventora	Fecha: 20-12-2023 07:28:47	
Registrado en:	INFORMES DE INTERVENCION - Nº: 2411/2023	Fecha: 20-12-2023 08:07	
Nº expediente administrativo: 2023-010429 Código Seguro de Verificación (CSV): B10A8C9B6B883C37CB77B1D8219088DA Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B10A8C9B6B883C37CB77B1D8219088DA			
Fecha de sellado electrónico: 07-02-2024 12:59:56	- 5/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-02-2024 12:59:57	

aprobación de este último que determinados modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

Undécimo.- Equilibrio y estabilidad presupuestaria. El Presupuesto prorrogado debe observar equilibrio presupuestario que, en términos del art. 165.4 del TRLRHL significa no incurrir en déficit inicial y cumplir, asimismo, con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la LOEPSF.

En informe independiente se estudia el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, conforme a lo dispuesto en el art. 16.2 del Real Decreto 1643/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.


Duodécimo.- El procedimiento para la aprobación de la prórroga del Presupuesto es el siguiente:

A.- De conformidad con lo establecido en los arts. 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y 21.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como la Base núm. 7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, se requiere informe de Intervención sobre el contenido del Presupuesto prorrogado, en el que se concreten los créditos prorrogables y, en su caso, los ajustes que sobre el mismo se deban practicar.

B.- A la vista del informe de Intervención, y conforme prevé el art. 21.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, corresponde a la Presidencia de la Corporación la aprobación del presupuesto prorrogado, si bien dicha competencia ha sido delegada en la persona responsable de la Concejalía de Economía y Hacienda mediante Decreto núm. 3113/2023, de 19 de junio de 2023, BOP Las Palmas núm. 76, de 23 de junio de 2023.

Este es mi informe, salvo error u omisión involuntarios, y sin perjuicio de que por parte del órgano competente se acuerde lo que estime más oportuno.

En San Bartolomé, Lanzarote, en la fecha de la firma electrónica. La Interventora Municipal, María Josefa Figueira Blanco.

Firmado por:	MARIA JOSEFA FIGUEIRA BLANCO - INTERVENTORA - Interventora	Fecha: 20-12-2023 07:28:47	
Registrado en:	INFORMES DE INTERVENCION - Nº: 2411/2023	Fecha: 20-12-2023 08:07	
Nº expediente administrativo: 2023-010429 Código Seguro de Verificación (CSV): B10A8C9B6B883C37CB77B1D8219088DA Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/B10A8C9B6B883C37CB77B1D8219088DA			
Fecha de sellado electrónico: 07-02-2024 12:59:56	- 6/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-02-2024 12:59:57	



Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28
928 52 06 57 - 928 52 06 58
Fax: 928 52 00 65
LANZAROTE**INFORME DE INTERVENCIÓN****Asunto: Prórroga del presupuesto del ejercicio 2023 para el ejercicio 2024.****Nº Expediente: 2023010429.**

M^a Josefa Figueira Blanco, funcionaria de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Interventora del Ayuntamiento de San Bartolomé, con motivo de la aprobación de la prórroga del presupuesto del ejercicio 2023 para el año 2024, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente **INFORME**:

Primero.- La legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Los artículos 54.7 y 146.1, en relación con el principio de Estabilidad Presupuestaria, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para Corporaciones Locales, 3^a edición. IGAE (noviembre de 2014).

Segundo.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Firmado por:	MARIA JOSEFA FIGUEIRA BLANCO - INTERVENTORA - Interventora Ver firma	Fecha: 20-12-2023 10:14:06	
Registrado en:	INFORMES DE INTERVENCION - Nº: 2415/2023	Fecha: 20-12-2023 10:14	
Nº expediente administrativo: 2023-010429 Código Seguro de Verificación (CSV): 4863D644964AA384BBCFAD800B456F50 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/4863D644964AA384BBCFAD800B456F50			
Fecha de sellado electrónico: 07-02-2024 12:59:58 Ver sello	- 1/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-02-2024 12:59:59	

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

En tanto que se prevé la reactivación de las reglas fiscales para el próximo año 2024 (aunque no se haya concretado el modo y sus condiciones), procede realizar análisis partiendo del objetivo de equilibrio o superávit, acordado por el Consejo de Ministros en sesión de 12 de diciembre de 2023.

Tercero.- La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

Cuarto.- Regla de gasto. El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio de Economía su determinación.


Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Desde el ejercicio 2015, con la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 ya no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto estando solo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto.

Trimestralmente deberá hacerse una “valoración de cumplimiento” de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

Quinto.- Equilibrio y estabilidad presupuestaria. El Presupuesto prorrogado debe observar equilibrio presupuestario que, en términos del art. 165.4 del TRLRHL significa no incurrir en déficit inicial y cumplir, asimismo, con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la LOEPSF.

Los cálculos para la verificación del cumplimiento de este principio se han hecho teniendo en cuenta el informe de Intervención de fecha 20 de diciembre de 2023,

Firmado por:	MARIA JOSEFA FIGUEIRA BLANCO - INTERVENTORA - Interventora	Fecha: 20-12-2023 10:14:06	
Registrado en:	INFORMES DE INTERVENCION - Nº: 2415/2023	Fecha: 20-12-2023 10:14	
Nº expediente administrativo: 2023-010429 Código Seguro de Verificación (CSV): 4863D644964AA384BBCFAD800B456F50 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/4863D644964AA384BBCFAD800B456F50			
Fecha de sellado electrónico: 07-02-2024 12:59:58	- 2/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-02-2024 12:59:59	



núm. , en donde se indican los ajustes a realizar y los créditos a prorrogar, siendo los siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	PREVISIONES INICIALES
Capítulo I. Impuestos directos	5.956.000,00
Capítulo II. Impuestos indirectos	3.661.000,00
Capítulo III. Tasas y otros ingresos	1.994.000,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes	7.223.870,00
Capítulo V. Ingresos patrimoniales	140.000,00
Capítulo VI. Enajenación inversiones reales	0,00
Capítulo VII. Transferencias de capital	0,00
TOTAL Cap. 1 a 7 ingresos:	18.974.870,00
PRESUPUESTO DE GASTOS	CRÉDITOS INICIALES
Capítulo I. Gastos de personal	9.066.292,54
Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios	8.240.557,85
Capítulo III. Gastos financieros	237.369,61
Capítulo IV. Transferencias corrientes	816.650,00
Capítulo V. Fondo de contingencia	0,00
Capítulo VI. Inversiones reales	280.000,00
Capítulo VII. Transferencias de capital	0,00
TOTAL Cap. 1 a 7 gastos:	18.640.870,00
Capítulos I-VII de ingresos - Capítulos I-VII de gastos:	334.000,00 €

Los ajustes a realizar son los siguientes:

A.-) Ajustes del Presupuesto de Ingresos.

A.1.- Capítulos 1 a 3: en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el “criterio de caja” (recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrados), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y líquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos). Es decir, que procede ajustar la previsión por no recaudación de tributos, tasas y precios públicos.

En tanto que desde la delegación en el Organismo Autónomo creado por el Cabildo de Lanzarote para la recaudación de los ayuntamientos de la gestión tributaria (año 2020), la contabilización se está realizando por criterio de caja (únicamente se reconocen derechos por el importe total ingresado en el ayuntamiento), no procede ya la aplicación de este ajuste, a excepción de una corrección del cap. 3 derivada de la gestión de algunos precios públicos por parte del Ayuntamiento.

Firmado por:	MARIA JOSEFA FIGUEIRA BLANCO - INTERVENTORA - Interventora	Fecha: 20-12-2023 10:14:06	
Registrado en:	INFORMES DE INTERVENCION - Nº: 2415/2023	Fecha: 20-12-2023 10:14	
Nº expediente administrativo: 2023-010429 Código Seguro de Verificación (CSV): 4863D644964AA384BBCFAD800B456F50 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/4863D644964AA384BBCFAD800B456F50			
Fecha de sellado electrónico: 07-02-2024 12:59:58	- 3/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-02-2024 12:59:59	

La estimación realizada (en tanto que se ha informado ya el presupuesto de 2024, para su aprobación inicial, se aplicarán los mismos cálculos, en donde se aprecia que la previsión de derechos reconocidos netos es superior a los créditos iniciales):

Capítulos	Estimación DR Netos 2024	% Ajuste	Estimación recaudación 2024	Importe Ajuste
1	6.282.518,00	0,0000%	6.282.518,00	0,00
2	5.709.886,86	0,0000%	5.709.886,86	0,00
3	2.147.265,00	0,9560%	2.052.785,34	-94.479,66
			14.045.190,20	-94.479,66

A.2.- En contabilidad nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la PTE se imputan de acuerdo con el “criterio de caja, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. En contabilidad presupuestaria este tipo de ingreso es de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda.

Este ajuste deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.


Por el reintegro de la liquidación negativa del ejercicio 2020, se realizaría ajuste positivo, por el importe que corresponde devolver en 2024:

Devolución liquidación PIE 2020 en 2024: 80.433,65 €.

B.-) Ajustes del Presupuesto de Gastos.

B.1.- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en este vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit.

Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata solo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Firmado por:	MARIA JOSEFA FIGUEIRA BLANCO - INTERVENTORA - Interventora	Fecha: 20-12-2023 10:14:06	
Registrado en:	INFORMES DE INTERVENCION - N°: 2415/2023	Fecha: 20-12-2023 10:14	
N° expediente administrativo: 2023-010429 Código Seguro de Verificación (CSV): 4863D644964AA384BBCFAD800B456F50 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/4863D644964AA384BBCFAD800B456F50			
Fecha de sellado electrónico: 07-02-2024 12:59:58	- 4/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-02-2024 12:59:59	

Este ajuste también se recoge en los modelos de formularios en la Oficina Virtual referido a los datos del presupuesto de 2024. Se estima que se compensan ambas cantidades por lo que el ajuste es cero.

En su caso, deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

Pero este ajuste, como se ha descrito, es solamente aplicable con datos reales en fase de liquidación del ejercicio.

B.2.- Otro posible ajuste a aplicar en los presupuestos iniciales sería el referido al tratamiento de intereses. En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

Sin embargo, si bien en el Presupuesto de cada ejercicio se contempla el último pago trimestral de intereses correspondiente al mismo, no se prevé el último trimestre de ejercicio anterior, que se abonará en el siguiente, por lo que efectos de ajuste se compensan entre sí, y por un principio de importancia relativa no se realiza ajuste, ya que se considera irrelevante pues las diferencias entre unos y otros son mínimas.

B.3.- Ajuste “por grado de ejecución”. Se realiza una previsión de la liquidación correspondiente al ejercicio 2024 de la que resultan los siguientes datos, considerando y aplicando una previsión de menor ejecución del gasto a la vista de los porcentajes de ejecución de ejercicios anteriores:

Los resultados serían los siguientes:

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024				
CAPÍTULOS GASTO	CRÉDITOS INICIALES	% EJECUCIÓN PREVISTO	ESTIMACIÓN OR NETAS 31.12.2024	AJUSTE
G1- Gastos de personal	9.066.292,54	97,00%	8.794.303,76	271.988,78
G2- Gastos corrientes en bienes y servicios	8.240.557,85	95,00%	7.828.529,96	412.027,89
G3- Gastos financieros	237.369,61	30,00%	71.210,88	166.158,73
G4- Transferencias corrientes	816.650,00	98,00%	800.317,00	16.333,00
G5- Contingencias	0,00	100,00%	0,00	0,00
G6- Inversiones reales	280.000,00	80,00%	224.000,00	56.000,00
G7- Transferencias de capital	0,00	0,00%	0,00	0,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	18.640.870,00		17.718.361,60	922.508,40


C.-) Aplicando los criterios indicados, la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en aprobación del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2024 sería la siguiente:

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos I a VII presupuesto corriente	18.874.870,00
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	18.640.870,00
c) TOTAL (a – b)	334.000,00
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	0,00
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-87.736,00
4) Ajuste por liquidación PIE-2020	80.433,65
5) Ajuste por liquidación PIE-2021	0,00
6) Ajuste por liquidación PIE pendiente de devolución	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por grado de ejecución del gasto	922.508,40
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
d) Total ajustes presupuesto 2024	915.206,05
e) Ajuste por operaciones internas	0,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c + d + e)	1.249.206,05

CONCLUSIÓN: A la vista de los datos indicados, **SE CUMPLE** el objetivo de estabilidad presupuestaria, existiendo **CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN de 1.249.206,05 €.**

Este es mi informe, salvo error u omisión involuntarios, y sin perjuicio de que por parte del órgano competente se acuerde lo que estime más oportuno.

En San Bartolomé, Lanzarote, en la fecha de la firma electrónica. La Interventora Municipal, María Josefa Figueira Blanco.

Firmado por:	MARIA JOSEFA FIGUEIRA BLANCO - INTERVENTORA - Interventora	Fecha: 20-12-2023 10:14:06	
Registrado en:	INFORMES DE INTERVENCION - Nº: 2415/2023	Fecha: 20-12-2023 10:14	
Nº expediente administrativo: 2023-010429 Código Seguro de Verificación (CSV): 4863D644964AA384BBCFAD800B456F50 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/4863D644964AA384BBCFAD800B456F50			
Fecha de sellado electrónico: 07-02-2024 12:59:58	- 6/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-02-2024 12:59:59	

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Asunto: Prórroga del presupuesto del ejercicio 2023 para el ejercicio 2024.****Nº Expediente: 2023010429.**

Visto que no ha resultado posible cumplir, antes de 31 de diciembre, los trámites necesarios para que el Presupuesto del presente ejercicio entre en vigor el 1 de enero de 2024.

Visto lo dispuesto en el art. 169.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *“si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.”*


Vistos los informes emitidos por la Intervención municipal y que constan en el expediente, informe núm. 2411/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, relativo a los ajustes a realizar y crédito a prorrogar, e informe núm. 2415/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, de cumplimiento de estabilidad presupuestaria.

En uso de las facultades previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el art. 169.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el art. 21.4, segundo párrafo, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, mediante Resolución 3113/2023, de 19 de junio de 2023, B.O.P. Las Palmas nº 76 de 23 de junio de 2023, **HE RESUELTO:**

Primero: Aprobar la prórroga del presupuesto del ejercicio 2023 para el año 2024, con efectos de 1 de enero de este año, y con el contenido señalado en informe de Intervención de fecha 20 de diciembre de 2023, siendo el siguiente:

Estado de gastos:

CAPÍTULOS	CRÉDITOS INICIALES 2023	AJUSTES A LA BAJA	CRÉDITO A PRORROGAR
Cap. 1. Gastos de personal	9.066.292,54	0,00	9.066.292,54


Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A Ver firma	Fecha: 20-12-2023 13:09:02	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 6565/2023	Fecha: 20-12-2023 13:38	
Nº expediente administrativo: 2023-010429 Código Seguro de Verificación (CSV): 82CBF477732832D6152D0801097CB469 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/82CBF477732832D6152D0801097CB469			
Fecha de sellado electrónico: 07-02-2024 12:59:59 Ver sello	- 1/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-02-2024 13:00:00	

Cap. 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	8.240.557,85	0,00	8.240.557,85
Cap. 3. Gastos financieros	237.369,61	0,00	237.369,61
Cap. 4. Transferencias corrientes	816.650,00	0,00	816.650,00
Cap. 5. Fondo de Contingencia y otros imprevistos	0,00	0,00	0,00
Cap. 6. Inversiones reales	280.000,00	285.000,00	280.000,00
Cap. 7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
Cap. 8. Activos financieros	90.000,00	0,00	90.000,00
Cap. 9. Pasivos financieros	90.000,00	0,00	90.000,00
TOTALES:	19.105.870,00 €	285.000,00 €	18.820.870,00 €

Estado de ingresos: Se prorroga en la totalidad el importe de los créditos iniciales del ejercicio 2023.

CAPÍTULOS	CRÉDITOS INICIALES 2023	AJUSTES A LA BAJA	CRÉDITO A PRORROGAR
Cap. 1. Impuestos directos	5.956.000,00	0,00	5.956.000,00
Cap. 2. Impuestos indirectos	3.661.000,00	0,00	3.661.000,00
Cap. 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.994.000,00	0,00	1.994.000,00
Cap. 4. Transferencias corrientes	7.223.870,00	0,00	7.223.870,00
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	140.000,00	0,00	140.000,00
Cap. 6. Enajenación de inversiones reales	0,00	--	0,00
Cap. 7. Transferencias de capital	0,00	--	0,00
Cap. 8. Activos financieros	90.000,00	0,00	90.000,00
Cap. 9. Pasivos financieros	90.000,00	0,00	90.000,00
TOTALES:	19.154.870,00 €	0,00 €	19.154.870,00 €

Así lo decreta la persona responsable de la Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de San Bartolomé en virtud de los arts. 32.5 y 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, y art. 192.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.


Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 20-12-2023 13:09:02	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 6565/2023	Fecha: 20-12-2023 13:38	
Nº expediente administrativo: 2023-010429 Código Seguro de Verificación (CSV): 82CBF477732832D6152D0801097CB469 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/82CBF477732832D6152D0801097CB469			
Fecha de sellado electrónico: 07-02-2024 12:59:59	- 2/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-02-2024 13:00:00	



Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28
 928 52 06 57 - 928 52 06 58
 Fax: 928 52 00 65
LANZAROTE

En San Bartolomé, Lanzarote, en la fecha de la firma electrónica. Firmado: P.D. El concejal delegado del Área de Economía y Hacienda (Resolución núm. 3113/2023, de 19 de junio de 2023, BOP Las Palmas núm. 76, de 23 de junio de 2023). Victoriano Antonio Rocío Romero.

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 20-12-2023 13:09:02	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 6565/2023	Fecha: 20-12-2023 13:38	
Nº expediente administrativo: 2023-010429 Código Seguro de Verificación (CSV): 82CBF477732832D6152D0801097CB469 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/82CBF477732832D6152D0801097CB469			
Fecha de sellado electrónico: 07-02-2024 12:59:59	- 3/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-02-2024 13:00:00	